

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS (ORGANISMOS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR MIGUEL ANGEL GARCIA AMARO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO EJECUTIVO; Y POR OTRA PARTE CYNTHIA JUDITH MATA CRISPIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PRESTATARIO":

I.1.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas , es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a) y 09 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal ; 84 y 85 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" con fecha de 28 de julio de 2017.

I.2.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, está representada por el Lic. Miguel Ángel García Amaro, en su carácter de Comisionado Ejecutivo de la CEEAV a partir del 13 de mayo de 2022, y acredita su personalidad mediante el decreto número 0313, emitido por la Sexagésima tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicado en 12 de mayo de 2022.

I.3.- Que el Lic. Miguel Ángel García Amaro, en su carácter de Comisionado Ejecutivo de la CEEAV cuenta con la representación Legal para celebrar el presente convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 fracción I y IX de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que con recursos propios, para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y los 13 Distritos Judiciales, se cuenta con presupuesto para implementar y ejecutar



LA PRESENTE FOJA NÚMERO 1 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 77857, CUYA VIGENCIA ES 4 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y LA C. CYNTHIA JUDITH MATA CRISPIN.

acciones que considera el presente contrato.

I.5.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro C.P. 78000.

II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):

a).- Declara, ser mayor de edad; con Nacionalidad, Domicilio personal y legal; cédula de Registro Federal de Contribuyente, Teléfono particular, cuyos datos son identificados con los numeros 1, 2, 3 y 4 por clasificarse como datos personales, se señalan como anexo No. 1.

b).- Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

c).- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en SERVICIOS DE ASESORIA, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará al "PRESTADOR" la cantidad mensual de \$8,108.00 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios de honorarios asimilables a salarios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$4,054.00, cuyo importe ha sido fijado de común

acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecido en la Ley del I. S. R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 4 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 044200120613100014152, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ORGANISMO"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL ORGANISMO".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.



B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.

C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.

D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL ORGANISMO" en el plazo establecido.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL ORGANISMO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL ORGANISMO".

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.



DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

LE I D O que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 3 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR " EL ORGANISMO "

MIGUEL ANGEL GARCIA AMARO
COMISIONADO EJECUTIVO

POR " EL PRESTADOR "

CYNTHIA JUDITH MATA CRISPIN

TESTIGOS:

MIGUEL ANGEL ROCHA POSADAS
JEFE DE GRUPO

MARISOL MEDINA DE LIRA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA